



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

**Secretaría:** Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término concedido y la parte ejecutada no propuso excepciones de fondo. Asimismo, le informo que la parte demandante presentó memorial solicitando se reconozca personería jurídica al nuevo apoderado judicial, y se deja constancia que una vez verificado los datos del abogado en el Registro Nacional de Abogados se constató que se encuentra debidamente registrado y reporta como dirección de correo electrónico el E-mail: [DIEGOGUZMAN973@GMAIL.COM](mailto:DIEGOGUZMAN973@GMAIL.COM). Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 18 de diciembre de 2023.

  
JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE,** San Pedro-Sucre, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA – AUTO 440 C.G.P**  
**RADICADO: 707174089001-2022-00109-00**  
**DEMANDANTE: FINANCIYA S.A.S**  
**DEMANDADOS: ZUMMETH DEL CARMEN DURAN DE HOYOS**  
**BLADIMIR PATERNINA PÉREZ**

Procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada y no existir causales de nulidad que invaliden lo actuado, teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de los señores ZUMMETH DEL CARMEN DURAN DE HOYOS y BLADIMIR PATERNINA PÉREZ, para que previos los trámites del proceso ejecutivo, se conminara a los demandados al pago de unas sumas de dinero; y teniendo en cuenta que se cumplieron con los requisitos legales esta judicatura mediante providencia de fecha 1º de febrero de 2023, libró mandamiento ejecutivo en contra de los ejecutados para el pago de las siguientes sumas de dinero: A) DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.743.494,00) por concepto del saldo del capital insoluto contenido en el pagaré número 20508 de fecha 30 de diciembre de 2016; B) OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 821.355,00), por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré número 20508 de fecha 30 de diciembre de 2016, causados desde el día 30 de marzo de 2018 hasta el día 30 de diciembre de 2019; y C) El valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital contenido en el pagaré número 20508 de fecha 30 de diciembre de 2016, causados desde el día 31 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada periodo vencido.

La parte demandante inició la diligencia de notificación personal con los demandados ZUMMETH DEL CARMEN DURAN DE HOYOS y BLADIMIR PATERNINA PÉREZ, el día 23 de mayo de 2023, enviándole desde del correo electrónico [cumplimiento@financiaya.com.co](mailto:cumplimiento@financiaya.com.co) a los e-mail [zucadu@hotmail.com](mailto:zucadu@hotmail.com), y [emblap3000@hotmail.com](mailto:emblap3000@hotmail.com) , el acta de diligencia de notificación personal, copia del auto que libró mandamiento de pago, y copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, con constancia de recibido de ese mismo día, en consecuencia en concordancia con la disposición aludida se entiende surtida la notificación personal a los demandados del auto de fecha 1º de febrero de 2023 que libró mandamiento de pago en su contra, finalizado el día 25 de mayo de 2023; y vencido el término otorgado por la ley no

*Nelly Ortiz P.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

propusieron excepciones de mérito (10 días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G. P.).

En este orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 Código General del Proceso, se dictará auto ordenando seguir adelante con la ejecución para cumplir con las obligaciones que fueron determinadas en el mandamiento de pago de fecha 1° de febrero de 2023, se ordenará practicar la liquidación del crédito, y se condenará en costas.

También se procederá a fijar las agencias en derecho, a favor de la parte demandante, tal como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente tenemos que ANGELICA MARÍA RODRÍGUEZ CORDERO, actuando en calidad de representante legal especial de FINANCIA YA S.A.S, entidad demandante dentro de este proceso, designó al abogado DIEGO ANDRÉS GUZMÁN NEGRETE como su apoderado judicial, por tanto, esta judicatura dando aplicación al artículo 75 del Código General del Proceso, reconocerá personería jurídica al nuevo apoderado judicial de la parte demandante para que actúe en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sígase adelante la ejecución en contra de los señores ZUMMETH DEL CARMEN DURAN DE HOYOS identificada con la cedula de ciudadanía número 1.104.008.149, y BLADIMIR PATERNINA PÉREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 92.190.968, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 1° de febrero de 2023.

**SEGUNDO:** Con el producto de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar cancélese en su totalidad el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenase en costas a la parte ejecutada. Por secretaría liquidense.

**QUINTO:** Fíjese las agencias en derecho en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$456.048,00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la correspondiente liquidación.

**SEXTO:** Reconózcase personería jurídica al abogado DIEGO ANDRÉS GUZMÁN NEGRETE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.067.952.196 y portador de la tarjeta profesional número 362.673 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de FINANCIA YA S.A.S, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NELLY MELISA ORTIZ POLANCO**  
Jueza

*Nelly Ortiz P.*